



Fecha:
A fecha de firma
N/Ref:
PLAN/25/02
Urbanismo ES/rmr

Destinatario:
Sr. Alcalde-Pte. del Ayto. de Alovera
Plaza Mayor, 1
19208 ALOVERA
(Guadalajara)

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOTU

D. JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 26 de marzo de 2026, en relación con el punto 2º del orden del día, de acuerdo con el informe y la exposición de la ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de los miembros presentes ha adoptado el siguiente

ACUERDO

2º.- Modificación Puntual Nº 3 del POM del del municipio de Alovera (Guadalajara). (Art.36.2.B) del TRLOTAU, Art.135.2.b) y 152 del RP y Art. 10.1.ñ) del D235/2010). Expte. PLAN/25/02.

Se considera que la Modificación Puntual nº 3 del POM de Alovera **afecta a la Ordenación Detallada del Planeamiento vigente**, según el análisis técnico realizado. Revisada la documentación aportada al expediente, junto con el documento técnico, verificada la aportación o justificación de los informes necesarios, la **Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA:**

EMITIR INFORME FAVORABLE PRECEPTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DEL POM DE ALOVERA (GUADALAJARA), conforme a lo dispuesto en los Art. 36.2.B) del Decreto Legislativo 1/2023 de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), el art. 135.2.b) del RP del TRLOTAU y 10.1 ñ) del Decreto 235/2010, cuyo objeto es adaptar los artículos 6.3.14, 7.6, 7.7 y 8.7 de sus Normas Urbanísticas, identificadas expresamente como ordenación detallada, a las nuevas demandas de la industria actual.

El Ayuntamiento-Pleno podrá aprobar definitivamente esta Modificación Puntual conforme al artículo 152.2 del Reglamento de Planeamiento del TRLOTAU, observando en su tramitación y aprobación las prescripciones de procedimiento establecidas por dicha Ley y su Reglamento, teniendo en cuenta la siguiente subsanación:

A SUBSANAR 1:

- El texto refundido de las Normas Urbanísticas para su aprobación definitiva deberá contar con unidad cromática, de modo que su fuente sea toda en color negro.

Según lo establecido en el artículo 158 del RP, el Ayuntamiento deberá aportar dos copias del documento completo subsanado a este Servicio de Urbanismo, en formato papel, correctamente encuadernadas y diligenciadas con la aprobación definitiva, para su posterior consulta e incorporación al archivo de la Consejería de Fomento de Guadalajara.





Asimismo, se comunica al Ayuntamiento que, conforme al art. 42.2 del TRLOTAU, deberá proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo de aprobación definitiva de esta modificación puntual y sus normas urbanísticas y en el Diario Oficial de Castilla La Mancha el acuerdo de aprobación definitiva, en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, a fin de que esta modificación del planeamiento tenga eficacia.

El informe adjunto habrá de entenderse sin perjuicio del trámite administrativo seguido por el expediente, del que el Ayuntamiento es el único responsable.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

De conformidad con lo previsto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra este acuerdo no cabe recurso en vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En caso de que el recurrente fuese otra Administración podrá, asimismo, dirigir requerimiento previo solicitando su anulación, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guadalajara, a fecha de firma
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

